



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Sábado, 25 de mayo de 1968

Núm. 119

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Ofi

RABLES

tas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

EL BOLETIN OFICIAL se publica los días de tumbre, donde

Los señores de, de conser damente para s semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban este en el sitio de cos siguiente.

estrecha responsabili IN, coleccionados ordena- verificarse al final de cada

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.872

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Farasdués para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Corraliza de la Ralla", "Cueva del Moro", "Tierra Plana y Aliagares", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 17 de mayo de 1968.

El Gobernador civil,

José González - Sama y García

Núm. 2.873

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al señor Alcalde de Badules para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "El Cerro", "Peñuelas", "Datos", "Cabezo Pelado" y "Valdeburdana", de aquel término municipal, a fin de exter-

minar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 17 de mayo de 1968. —

El Gobernador civil,

José González - Sama y García

Núm. 2.925

Con esta fecha ha sido declarado vedado de caza la siguiente finca:

Término municipal: Orés.

Partida: "Siera".

Propietario: Don Enrique Campos Asín.

Extensión: 475 hectáreas.

Linderos: Norte y Sur, montes comunales Ayuntamiento de Orés; Este, fincas de Patricio Burgate, y Oeste, herederos de Rafael Aisa.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo quedado la citada finca inscrita en el Registro especial de Caza de este Gobierno Civil con el número 143.

Zaragoza, 18 de mayo de 1968.

El Gobernador civil,

José González - Sama y García

SECCION TERCERA

Núm. 2.907

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Licitación

Esta Corporación provincial, en decreto del día 10 de abril de 1968, acordó aprobar el proyecto y los pliegos

de condiciones que han de regir en la licitación que a continuación se expresa:

Subasta de las obras de construcción de un garaje para ambulancias en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio correspondiente, por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Objeto. — Construcción del garaje antes referido, según proyecto.

Tipo de licitación. — 379.439,66 pesetas.

Duración del contrato.—Tres meses.

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Contratación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Fianza provisional. — 7.588,80 pesetas.

Fianza definitiva. — 4 por 100 de la adjudicación.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Corporación (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del

Palacio provincial a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Será el que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 17 de mayo de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en el "Boletín Oficial" de, número, de fecha y de las condiciones que se exigen para la obra de, se compromete a realizarla con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden, en cuantía no inferior a los tipos que a la sazón rijan en la localidad, determinados por el Ministerio de Trabajo.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

* * *

Núm. 2.908

Licitación

Esta Corporación provincial, en decreto del día 10 de abril de 1968, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones que han de regir en la licitación que a continuación se expresa:

Subasta de las obras de instalación de montacargas en el Hogar Infantil de Calatayud.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio correspondiente, por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Objeto. — Instalación del montacargas antes referido, según proyecto.

Tipo de licitación. — 385.789,42 pesetas.

Duración del contrato. — Tres meses.

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Contratación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocato-

ria hasta el día anterior al de la licitación.

Fianza provisional. — 7.715,75 pesetas.

Fianza definitiva. — 4 por 100 de la adjudicación.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Corporación (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Será el que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 17 de mayo de 1968. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza en el "Boletín Oficial" de, número, de fecha y de las condiciones que se exigen para la obra de, se compromete a realizarla con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden, en cuantía no inferior a los tipos que a la sazón rijan en la localidad, determinados por el Ministerio de Trabajo.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 2.652

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Calzado de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de calzado, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.221, para el período año 1968, y con la mención Z-12.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 79.400.000; 1,50 %; 1.191.000.

Ventas a minoristas: 186; pesetas 317.600.000; 1,8 por 100; 5.716.800. Sumas, 397.000.000 y 6.907.800.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,6 %; 2.302.600.

Total, 9.210.400.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 9.210.400 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Fabricantes de Camas

Colchones y Muebles de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y ventas de camas, colchones y muebles metálicos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.329, para el período año 1968, y con la mención Z-19.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º; 146.520.000; 1,50 %; 2.197.800.

Ventas a minoristas: 3.º; 249.480.000; 1,80 por 100; 4.490.640.

Sumas, 396.000.000 y 6.688.440.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 y 0,6 %; 2.229.480.

Total, 8.917.920.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 8.917.920 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas re-

guladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas de Hierros de Zaragoza, con limitación a los hechos

imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de hierros, ferretería y suministros industriales, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.241, para el período año 1968, y con la mención Z-20.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas: 3 a; 991.000.000; 0,30 %; 2.973.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 por 100; 991.000.

Total, 3.964.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 3.964.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 23 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tallistas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de trabajos de talla, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 3.155, para el período año 1968, y con la mención Z-21.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 3.º a); 1.044.000; 1,50 %; 15.660.

Ventas a minoristas: 3.º a); 1.044.000; 1,80 por 100; 18.792.

Ejecución de obra: 3.º c); 1.392.000; 2 por 100; 27.840.

Sumas, 3.480.000 y 62.292.

Arbitrio provincial: 41; 0,5, 0,6 y 0,7 por 100; 21.228.

Total, 83.520.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija 83.520 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la

ejecución y efectos del mismo, se justarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.652

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Pintores de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de pintura de edificios, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período año 1.968, y con la mención Z-26.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ejecuciones de obras: 3 c; 60.000.000; 2 por 100; 1.200.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 por 100; 420.000.

Total, 1.620.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 1.620.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: número de operarios y titulares tributarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable (de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de

junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 2.876

Caja de Recluta núm. 511 de Zaragoza

Con el fin de cumplimentar cuanto dispone el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento sobre ingreso en Caja se tendrá en cuenta lo siguiente por lo que respecta al reemplazo de 1968:

Primero. Para que llegue a conocimiento de los interesados, por si desean asistir voluntariamente al acto de ingreso en Caja, se fijarán edictos en los sitios de costumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Segundo. En armonía a lo que previene el artículo 220 del citado texto legal, los Alcaldes remitirán a esta Caja, antes del día 12 de julio próximo, duplicada relación nominal de todos los mozos alistados, no figurando en ella los prófugos, los excluidos totales, los excluidos temporales por física o por preso, los fallecidos después del alistamiento o eliminados del mismo por cualquier causa.

En los relacionados se hará constar, en observaciones, los que tengan concedidas prórrogas de primera o segunda clase; los que se encuentren encuadrados en la Milicia Universitaria de Tierra o Aire, especificando el distrito, así como los alumnos de Academias militares y los que hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares, expresándose si se les ha concedido prórroga de primera o segunda clase.

Los que se hallan sirviendo en el Ejército de Tierra, Mar o Aire, con expresión del Cuerpo en que sirven, y respecto a los que residen en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias se posean acerca de su domicilio.

Tercero. El ingreso en Caja, que tendrá lugar el 1.º de agosto, a las nueve horas, en los locales de esta Caja de Recluta, se hará por lista, en presencia de los que voluntariamente deseen asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, que tendrá que ser el Secretario o un Concejal del municipio que esté enterado de las operaciones del actual reemplazo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1968. — El Teniente Coronel Jefe, (ilegible).

Núm. 2.811

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Fernando Vallespí Cañardo, de Maella (Zaragoza), calle de José Antonio, 62, comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 80 metros cúbicos de áridos del cauce del río Guadalope en término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a la venta, cuyo precio de carga sin clasificar, sobre vehículo, es de 70 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1968. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.874

Comandancia Militar de Marina de Cartagena

DEPARTAMENTO MARITIMO
DE CARTAGENA

Reclutamiento

Relación de inscriptos de Marina pertenecientes a los distritos de esta provincia marítima que definitivamente

han quedado alistados para el reemplazo de 1969 (nacidos en 1949) y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos del Ejército.

Distrito de la capital

47. Angel Valencia Barcelona, hijo de Angel y Francisca, nacido el 19 de enero de 1949 en Zaragoza.

Cartagena, 8 de mayo de 1968. — El Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina, Antonio Torres.

Núm. 2.849

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por don Antonio Tomé Montesino, con domicilio en Cariñena, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea para uso agrícola en finca de su propiedad, del término municipal de Cariñena.

Origen de la línea. — El centro de transformación existente en finca de don Francisco Martínez.

Final de la línea. — El centro de transformación del peticionario.

Tensión en kilovatios. — 15.

Longitud en kilómetros. — 0,705 metros.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero.

Sección en milímetros cuadrados. — 49,48.

Separación. — 1 metro.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de

Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Zaragoza, 9 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, (ilegible).

Núm. 2.810

Distrito Forestal

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 4 de abril de 1968, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 92-B del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Las Canteras y Aguallueve", de la pertenencia de Anento y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 31 de mayo de 1965;

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y en la fecha anunciada a la ejecución del amojonamiento, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación;

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto;

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente;

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el "Boletín Oficial" de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados;

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya Orden ministerial resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 92-B del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Las Canteras y Aguallueve", de la pertenencia de Anento y sito en su término municipal".

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Zaragoza, 15 de mayo de 1968. — El Ingeniero Jefe, José M. Arias.

Núm. 2.956

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Circular

Con objeto de evitar devoluciones, por defectuosa tramitación, de las solicitudes que se vienen recibiendo en esta Jefatura para utilizar el sobrante disponible del crédito figurado, como última partida del concepto "indeterminados", del capítulo VII del presupuesto ordinario de 1968, con destino a gastos diferentes de los de personal, se hace saber que, de conformidad con las normas establecidas por la circular de la Dirección General de Administración Local de 27 de febrero del corriente año, dichas solicitudes y documentos justificativos, que a las mismas se acompañan, debe-

rán ser presentados en ejemplar duplicado.

Las solicitudes de referencia serán dirigidas al Ilmo. señor Director general de Administración Local.

En las propuestas de gastos, formuladas por el Alcalde-Presidente, aprobadas por la Corporación municipal con el dictamen del Interventor, se harán constar, en forma indubitada, que los servicios que se trata de atender, y que específicamente se detallarán, tienen carácter de mínimos obligatorios, debiendo de relacionarse, al mismo tiempo, las partidas del presupuesto ordinario que serán suplementadas o habilitadas.

Zaragoza, 21 de mayo de 1968. — El Jefe provincial, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 2.824

Junta Provincial de Asistencia Social

FUNDACION DEL DOCTOR
FRAY JUAN CEBRIAN

Convocatoria de becas

Por esta Junta, a la que está encomendado el Patronato de la fundación, se anuncia convocatoria para la concesión de dos becas entre estudiantes pobres, una para naturales de Perales de Alfambra (Teruel) y otra para los que sean de la ciudad de Teruel, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las becas serán de pesetas 8.000 anuales y se concederán para iniciar y seguir estudios en Institutos de Enseñanza Media y Laboral, Escuelas Especiales Profesionales y Técnicas, Magisterio, Seminario Sacerdotal y Universidades en sus diferentes Facultades, siendo esta relación meramente enunciativa.

Segunda. El plazo de duración de la beca será el de los estudios del becario, sin exceder de los años señalados para el plan de estudios correspondiente, y para su percibo deberá justificar cada año, a partir del curso académico 1968-69, la aprobación de las asignaturas comprensivas de un curso durante el tiempo de validez de la matrícula.

Tercera. Las solicitudes habrán de presentarse en la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza (Gobierno Civil, planta baja) dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. En ellas se expresará el nombre, apellidos y domicilio del solicitante, así como los nombres, profesión y vecindad de los padres, acompañando la certificación del Registro civil referente a su

nacimiento, e indicando los estudios que se proponga iniciar o seguir y en qué centro de enseñanza.

Para justificar la pobreza se acompañarán a la solicitud certificaciones expedidas por las Alcaldías de sus respectivas vecindades y domicilios, acreditativas de si los solicitantes y sus padres figuran como contribuyentes por rústica, urbana o industrial, indicando la riqueza imponible que, en su caso, tengan asignada en los documentos fiscales y administrativos.

Cuarta. Todos los documentos que se presenten deberán ir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1968. — El Gobernador civil, Presidente accidental, (ilegible).

Núm. 2.847

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 97-68, seguidos a instancia de Florencio Gil Morlanes y otros contra Manuel Lajoya Guillén, por débitos de cantidades, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una cuba cisterna de 9.000 litros de cabida, de chapa de hierro. Valorada en 15.000 pesetas.

Cincuenta metros de bancada de hierro, aproximadamente, empleados para sostener varios depósitos de hierro. Valorados en 1.500 pesetas.

Nueve cajas de jabón de 60 pastillas cada una, marca "Riva Insuperable". Valoradas en 2.700 pesetas.

Una bomba para trasegar aceite, con motor acoplado, de 2 HP. GEE. Valorada en 30.000 pesetas.

Una envasadora de aceite de "Talleres Briz Hermanos". Valorada en pesetas 100.000.

Una báscula de 500 kilogramos de fuerza, marca "José Bellido". Valorada en 1.000 pesetas.

Un sofá cama. Valorado en 2.000 pesetas.

Dos sillones tapizados en cuero. Valorados en 3.000 pesetas.

Un sillón giratorio de mesa de despacho tapizado en skai negro. Valorado en 2.000 pesetas.

Dos sillones tapizados en tela. Valorados en 2.000 pesetas.

Dos mesas de escritorio completas. Valoradas en 3.000 pesetas.

Un archivador metálico. Valorado en 1.000 pesetas.

Una caja de caudales marca "Irina". Valorada en 3.000 pesetas.

Un cuadro pintado al óleo con motivo de paisaje marino. Valorado en pesetas 1.000.

Un compresor marca "Samur", modelo DVS-55-4 número 54.739, con motor eléctrico acoplado de 4 HP. Valorado en 30.000 pesetas.

Un compresor marca "Bosbal", número 1-1265, con motor eléctrico acoplado ASA-CLS, de 2 HP. Valorado en pesetas 12.000.

Un calentador marca "Capilleri", de aceite, número 445, con motor eléctrico acoplado de 1/4 HP. Valorado en pesetas 2.000.

Una báscula de hierro y madera marca "José Bellido", de 500 kilogramos. Valorado en 1.000 pesetas.

Una báscula de hierro y madera marca "Sorribas", de 1.500 kilogramos de fuerza. Valorado en 4.000 pesetas.

Una envasadora de aceite automática de la Casa "Briz Hermanos", con cuadro de mandos y accesorios. Valorada en 200.000 pesetas.

Una bomba para trasegar aceite, marca "I-Tur", con motor eléctrico acoplado de unos 7 HP, marca "Aguirena". Valorada en 25.000 pesetas.

Una balanza automática de 3 kilogramos de fuerza, marca "Irina". Valorada en 8.000 pesetas.

Una máquina cortadora para jamón y embutidos, eléctrica, marca "Sem". Valorada en 10.000 pesetas.

Un filtro de aceite, marca "Corunt". Valorado en 100.000 pesetas.

Una bomba para trasegar aceite, de 3 HP. Valorada en 1.000 pesetas.

Una mesa para teléfono. Valorada en 200 pesetas.

Dos sillones tapizados en skai negro. Valorados 2.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 22 de junio, a las doce horas de su mañana en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Herminio Pacheco Hernández, en Zaragoza, calle Escosura, 3, donde podrán ser examinados libremente. Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en

calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — El Magistrado José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 2.909

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 2270 de 1967 seguido contra Construcciones Fábregas, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión "Steir", matrícula número Z-39.244. Valorado en 30.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Borja, bajo la custodia de don Teodoro Fábregas García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 22 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposité en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas, en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 2.920

FUENTES DE EBRO

Por don Rafael Navallas Viamonte ha sido depositada en esta Alcaldía una rueda de camión, con un soporte de sujeción, marca "Michelin", la cual fue encontrada el día 14 de los corrientes en el kilómetro 28, hectómetro 1, de la carretera nacional número 232, de Zaragoza a Castellón.

Lo que se anuncia para quien se considere propietario de la misma lo comunique a esta Alcaldía.

Fuentes de Ebro, 20 de mayo 1968. El Alcalde, Martín Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.923

SINDICATO DE RIEGOS DE UTEBO

Por el presente, y de acuerdo con el artículo 43 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de este Sindicato, la cual tendrá lugar en su domicilio social (Callejuela, número 14), el día 2 de junio próximo, a las once horas en primera convocatoria, advirtiendo que de no asistir número suficiente de partícipes se celebraría en segunda y definitiva convocatoria el día 9 del mismo mes y hora señalada, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Examen de la memoria correspondiente al pasado año 1967.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año actual.
- 4.º Examen de las cuentas de gastos e ingresos del año 1967.
- 5.º Hormigonado de rasas con ayuda del Estado.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Utebo, 17 de mayo de 1968. — El Presidente de la Comunidad, Andrés Artazos Tamé.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones